



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>Demandante</b>	FUNDACIÓN CULTURAL CECILIA LINCE VELÁSQUEZ
<b>Demandado</b>	ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S EN LIQUIDACIÓN
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00320 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto al Juzgado, conocer la demanda de la referencia, sin embargo, se evidencia una serie de defectos que impiden la admisión de la misma; de cara al Código General del Proceso -artículos 82 y siguientes-, y al Decreto 806 de 2020. Por lo que deberá adecuarse, en lo siguiente:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho cuarto de la demanda, indicará la fecha exacta o el periodo dentro del cual la arrendataria demandada debía cancelar el canon dispuesto por el mes anticipado. Artículo 82 numeral 5 CGP.
2. Indicará concretamente en el hecho quinto de la demanda, cuáles eran las obligaciones puntuales de la demandada frente a los gastos a que se comprometió a pagar mensualmente en dichas entidades, su equivalencia, periodicidad y demás detalles que sirvan para ilustrar el presunto incumplimiento que se le endilga. Artículo 82 numeral 5 CGP.
3. Los hechos deben estar numerados y clasificados claramente. En razón de lo anterior se numerarán nuevamente los descritos en la demanda, pues puntualmente el hecho denominado como quinto aparece repetido. Artículo 82 numeral 5 CGP.
4. En el hecho repetido como quinto se dice que las obligaciones suscritas se encuentran en mora. Para efectos de dar claridad en este hecho, se dirá puntualmente frente a los cánones cuales de estos se encuentran

incumplidos y frente al pago de los gastos a diversas entidades, frente a cuáles de estas no se honraron los compromisos.

5. Indicará conforme al nuevo contrato celebrado el día 28 agosto de 2019, el término inicial que se pactó frente al mismo y la manera en cómo operarían, si se pactaron, sus respectivas prórrogas.
6. Teniendo en cuenta que se solicita la terminación de un contrato de arrendamiento celebrado como nuevo, se indicará en la pretensión segunda, para cumplir con el requisito de la claridad, la fecha de la suscripción del mismo que es sobre lo que eventualmente recaerá la declaración pretendida. Artículo 82 numeral 4 CGP.
7. Se excluirá de la pretensión segunda de la demanda, aquellos aspectos que son ilustrativos de lo comentado en los hechos.
8. Escindiré de la pretensión tercera la pretensión consecuencial que se formula de forma conjunta para los bienes que componen el contrato, por lo que deberá formularse en forma separada e independiente para respetar la debida acumulación de pretensiones, la petición para la restitución de cada uno de los bienes sobre los cuales ello se solicita, debiendo estar claramente especificados de forma que no se confundan con otro.
9. Teniendo en cuenta que lo descrito como restitución provisional no es una medida cautelar sino una posibilidad que se da al demandante para solicitar ese pronunciamiento previo a la admisión de la demanda, deberá acreditarse el envío de la demanda al demandado y los anexos, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2004 así como del memorial por el cual se subsanen los requisitos aquí peticionados.
10. En el poder los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. Por tal motivo se requiere que se aporte un nuevo mandato que cumpla con dicha estipulación, especificándose en particular, para la restitución de que bienes se confiere. Artículo 74 CGP.
11. Los documentos que reposan del folio 33 al 38 son ininteligibles, por lo que deberán aportarse nuevamente. Por lo que se recomienda escanear el documento con una resolución no inferior a 300 PP.

12. Los documentos que reposan del folio 55 al 67 son ilegibles, por lo que deberán aportarse nuevamente. Por lo que se recomienda escanear el documento con una resolución no inferior a 300 PP.
13. Se aportará un certificado de existencia y representación legal actualizado de la persona jurídica demandada.
14. Indicará en el hecho segundo si la terminación presunta del primero de los contratos celebrados, se realizó por escrito o explicará la manera por la cual se dio terminación a ese acuerdo. Artículo 82 numeral 5 CGP
15. Explicará si entre las sociedades demandante y demandada existe alguna relación diferente a la comercial que se ventila a través del presunto contrato de arrendamiento que surgió entre estas. Artículo 82 numeral 5 CGP.
16. Se indicará si la persona demandante actualmente se encuentra en proceso de liquidación y en caso afirmativo se indicará el nombre y el número de identificación de la persona encargada de la liquidación de la parte demandante, se dirá si es la misma que confiere el mandato para demandar a través de este proceso y se harán las adecuaciones correspondientes frente a la persona que demanda dentro del escrito inicial. De ser necesario, se otorgará un nuevo poder por quien ostente la calidad mencionada.
17. Determinará la cuantía de la acción que incoa con arreglo a lo prescrito en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.
18. Se presentará un inventario de los bienes que conforman la ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN EMISORA ONDAS DE LA MONTAÑA 1350 AM sobre los cuales se espera igualmente su restitución.
19. De conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se allegarán las evidencias donde consten las direcciones electrónicas suministradas como lugar de la notificación de las demandadas o se hará alusión a los documentos ya aportados que las contengan.
20. En cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, deberá enviarse al correo electrónico de la parte demandada, o en su defecto, a la dirección física; copia de la demanda y sus anexos; no obstante, la evidencia que se aportó da cuenta del envío de la demanda, no así de los anexos, por lo que deberá darse estricto acatamiento a la disposición en

cita. Del mismo modo deberá proceder, cuando presente el correspondiente escrito de subsanación.

21. Sin ser motivo de inadmisión, y con fundamento en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se servirá allegar las evidencias correspondientes a la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico atribuido a los demandados.

22. Presentará un escrito integrado de la demanda teniendo en cuenta las falencias acá indicadas.

La satisfacción de los anteriores requisitos se incorporará a un nuevo escrito de demanda.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**  
**JUEZ**